

(2000/C 280 E/211)

PREGUNTA ESCRITA E-0137/00
de Gerhard Hager (NI) a la Comisión

(27 de enero de 2000)

Asunto: Contratos sobre vuelos de socorro con la Federación austríaca de entidades de la seguridad social

La situación que se registra en Austria en materia de vuelos de socorro plantea numerosas dudas con respecto a su conformidad con el Derecho de la UE: si bien para ejecutar los llamados vuelos secundarios, es decir, el transporte por vía aérea desde un hospital a otro hospital, es necesaria una autorización expedida por las autoridades de aviación civil, las empresas que realizan estos vuelos (que se han separado del Ministerio del Interior de Austria) carecen de este permiso. Además, la Federación austríaca de entidades de la seguridad social sólo ha celebrado contratos ilimitados con el Ministerio Federal del Interior y con una entidad privada, de modo que son los únicos que pueden liquidar los costes de los vuelos directamente con las entidades de la seguridad social.

1. ¿Está la Comisión al tanto de esta situación?
2. ¿Considera la Comisión que la Federación austríaca de entidades de la seguridad social está obligada a convocar una licitación en toda Europa de conformidad con las normas europeas en la materia, en particular las Directivas 92/50⁽¹⁾ y 89/665⁽²⁾?
3. En caso afirmativo, ¿qué medidas tiene intención de adoptar ahora la Comisión en respuesta a este incumplimiento del Derecho de la UE?
4. En caso negativo, ¿cómo explica la Comisión su posición?
5. ¿Considera la Comisión que la excepción de la que disfrutaban las empresas paraestatales en relación con el permiso que deben conceder las autoridades de aviación civil supone una medida inaceptable que distorsiona la competencia?
6. En caso afirmativo, ¿qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión?
7. En caso negativo, ¿cómo explica la Comisión su posición?

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 33.

Respuesta del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión

(9 de marzo de 2000)

La Comisión ha recibido varias reclamaciones por hechos similares, referidas a los servicios de transporte de enfermos por carretera. La Comisión está investigando las prácticas de su adjudicación y determinará si se han violado las normas sobre contratación pública.

En lo que se refiere a la evaluación jurídica del asunto, la Comisión debe seguir las conclusiones del Tribunal de Justicia en el asunto Tögel⁽¹⁾. En su sentencia de 24 de septiembre de 1998, el Tribunal de Justicia declaró que los servicios de transporte de heridos y enfermos acompañados por un enfermero están comprendidos en la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (anexo 1A, categoría 2, y anexo 1B, categoría 25). Cuando se alcanza el umbral establecido en la Directiva, los servicios de transporte de heridos y enfermos acompañados por un enfermero deben publicarse a escala europea. No obstante, el Tribunal de Justicia no se pronunció sobre la cuestión de si la administración austríaca se hallaba bajo la obligación de publicarlos.

La Comisión investigará los hechos descritos por Su Señoría y determinará en su momento si es obligatorio publicar los contratos celebrados entre la Federación Austríaca de Entidades de Seguridad Social (Hauptverband der Österreichischen Sozialversicherungsträger) y el Ministerio del Interior sobre las operaciones de transporte aéreo de heridos y enfermos.

⁽¹⁾ Sentencia de 24 de septiembre de 1998 en el asunto C-76/97, Walter Tögel / Niederösterreichische Gebietskrankenkasse, petición de decisión prejudicial.